

mento Enfermería (en constitución), a doña Magdalena Perianes Ferreiro.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 5 de marzo de 1991.

El Rector,
P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de mayo de 1990 (B.O.E. de 27 junio 1990), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84,

de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Enfermería, Departamento Enfermería (en constitución), a doña María José Morlans Oriente.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 5 de marzo de 1991.

El Rector,
P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 20/1991, de 5 de marzo, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga de los terrenos necesarios para la continuación de las obras de construcción del camino de Granja de Torrehermosa a Maguilla.

El Ayuntamiento de Azuaga, en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 1990, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de un desvío en la construcción del camino «Granja de Torrehermosa a Maguilla»; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 17 de enero del año en curso y que comprende los siguientes bienes y derechos: 675 m.² de la finca perteneciente a doña Josefa Ortiz Hinojosa; 810

m.² de la finca perteneciente a doña Matilde Morillo Márquez; 2.340 m.² de la finca perteneciente a doña Matilde Morillo Márquez; 2.340 m.² de la finca perteneciente a don Francisco Hinojosa Hidalgo; 495 m.² de la finca perteneciente a doña Josefa Morillo Márquez. Todas las fincas están enclavadas en el Término Municipal de Azuaga a la altura del Cortijo conocido como «Ratón Chico».

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, los propietarios afectados por la expropiación presentaron reclamaciones y que el Pleno del mismo Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración en cuanto que si se siguiera el antiguo trazado del camino público, conocido por «Vereda de Córdoba»; se corre el riesgo razonable de que a la altura del cortijo «Ratón Chico», se formen lagunas en época de lluvias, que impidan el paso a los usuarios.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su

Reglamento y en uso de la atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de marzo de 1991.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga de los bienes y derechos necesarios para la continuación de las obras de construcción del camino de «Granja de Torrehermosa a Maguilla».

Dado en Mérida, a 5 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 21/1991, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias, de interés comunitario, nacional o autonómico, a realizar en Extremadura durante 1991.

Las Campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico o legal en aquellos casos donde el sector público parece el agente más idóneo para garantizar un adecuado cumplimiento de la finalidad indicada.

Estas campañas oficiales vendrán determinadas por la correspondiente normativa legal dictada por las diferentes autoridades con competencia en la materia, a tres niveles: Comunitario, Nacional y Autonómico, de acuerdo con la incidencia de determinados parásitos vegetales en su ámbito de actuación.

De esta forma, en la actualidad, las campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios a realizar, según que su interés sea Comunitario, Nacional o Autonómico, son las siguientes:

A) Campañas oficiales de la Comunidad Económica Europea

A.1.—Campaña de tratamiento de la «Mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi): Tiene por finalidad la mejora de la calidad del aceite de oliva mediante la disminución de las poblaciones de «Mosca». Su fundamento legal es el Reglamento (C.E.E.) n.º 2565/90 de la Comisión, de 5 de septiembre de 1990 (D.O. n.º L-243 de 6/9/90, p.p. 5-7) y una Orden anual del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.)

A.2.—Campaña de lucha contra el «Piojo de San José» (*Quadraspidiotus perniciosus* Comst.): Tiene por objeto adaptar las medidas mínimas para combatir el «Piojo de San José» y evitar su propagación. Su fundamento legal es la Directiva del Consejo de 8 de diciembre de 1969 relativa a la lucha contra el Piojo de San José, 69/466/CEE (D.O. n.º L-323 de 24/12/69, p.p. 5-6) y una Orden anual del M.A.P.A.

B) Campañas oficiales del Estado

B.1.—Campaña de lucha contra la «Langosta común» (*Dosciostaurus maroccanus* Thumb): Tiene por finalidad disminuir sus poblaciones con objeto de evitar el daño económico al pasto de las fincas donde avive y a cualquier cultivo de los que pueda invadir posteriormente, así como impedir que constituya focos gregarios. Su fundamento legal es la Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908 (Capítulo III: Medidas de extinción de la langosta) y la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura (Junta de Extremadura).

B.2.—Campaña de tratamiento de la «Procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa*). Tiene por finalidad disminuir sus poblaciones para evitar la defoliación que origina una disminución de la producción maderera y puede llegar a la muerte de amplios rodales de pinar. Su fundamento legal es una Orden anual del M.A.P.A.

C) Campañas oficiales de la Comunidad Autónoma

Aquellas campañas a realizar contra determinados parásitos vegetales que tienen una especial incidencia sobre alguna de nuestras principales producciones agrícolas ganaderas o forestales.

Por todo ello, para dotar de la necesaria cobertura legal y técnica a la realización en nuestra Comunidad Autónoma de las diferentes Campañas mencionadas, a propuesta del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 5 de marzo de 1991,